

Circular Nro. MERNNR-VM-2020-0002-CIR

Quito, D.M., 18 de marzo de 2020

Asunto: PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MINERA FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

Señor Magíster
Alfredo Mauricio Almeida Navarro
Coordinador Zonal Norte
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señora Ingeniera
Aracely Vanesa Cruz Ambato
Coordinadora Zonal Centro, Encargada
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señor Ingeniero
Jorge Orlando Ayala Chang
Coordinador Zonal Litoral
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Juan Carlos Ochoa Ramón
Coordinador Zonal Sur, Encargado
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señor Ingeniero
Fernando Tulio Valencia Guaricela
Coordinador Zonal Centro Sur
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

El Viceministerio de Minas emite el presente comunicado a fin de informar a los titulares mineros que las obligaciones relacionadas a la presentación de informes de exploración y de producción establecidos en los artículos 38, y segundo artículo innumerado a continuación del artículo 138 de la Ley de Minería, deben ser cumplidas en las fechas establecidas en la citada norma por tener la condición de improrrogable, sin embargo por la situación de emergencia sanitaria por la cual está atravesando el país, se emite el siguiente procedimiento, cuya aplicación será obligatoria para todos los titulares mineros:

Ingresar al Sistema de Gestión Minera (SGM) y seleccionar el trámite requerido (informe de exploración o informe de producción)

Circular Nro. MERNNR-VM-2020-0002-CIR

Quito, D.M., 18 de marzo de 2020

1. Llenar el respectivo formulario y adjuntar todos los anexos solicitados en formato (.pdf)
2. Una vez que ha sido ingresada toda la información en el SGM, generar e imprimir el formulario, mismo que deberá ser enviado hasta el 31 de marzo de 2020 a la siguiente dirección electrónica: documentacion.minas@recursosyenergia.gob.ec. El asunto del e-mail deberá ser el nombre de la concesión seguido del Código catastral.
3. Los informes de exploración o de explotación en formato físico y debidamente auditado, serán entregados en la Coordinación Zonal correspondiente una vez que concluya el estado de emergencia, fecha que será difundida mediante medios oficiales.

La Agencia de Regulación y Control Minero garantizará el correcto funcionamiento de su plataforma informática y prestará el soporte técnico necesario para que todos los titulares mineros cumplan con esta disposición.

La inobservancia a esta disposición será considerada como un incumplimiento a lo establecido en la Ley de Minería por lo que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables se reserva el derecho de iniciar las sanciones administrativas correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fernando L. Benalcázar
VICEMINISTRO DE MINAS

Copia:

Señor Ingeniero
Cesar Alfredo Vasquez Ramirez
Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería

Señor Ingeniero
Edmundo Fabricio López Torres
Subsecretario de Minería Industrial

Señor Magíster
Rodrigo Aguayo Zambrano
Director Jurídico de Minería

Señora
Soledad Gisela Jaramillo Subia
Asesor 3

Señor Ingeniero
Gustavo Antonio Tapia Buenaño



Circular Nro. MERNNR-VM-2020-0002-CIR

Quito, D.M., 18 de marzo de 2020

Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Señor Magíster
Juan Diego Varela Rodríguez
Coordinador General de Regulación y Control Minero
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

eflt